



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(6 1 8) 2 3 AGO. 2017

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por los señores AUGUSTO ZARATE GUTIERREZ y EDUARDO ZARATE GUTIERREZ y se adoptan otras determinaciones”

LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE DE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, las Resoluciones Nos. 1610 de 2005, 0163 de 2009, 092 del 09 de noviembre de 2011 y 0321 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo No. 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos; posteriormente a través de Acuerdo No 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo No. 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución No. 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por los señores AUGUSTO ZARATE GUTIERREZ y EDUARDO ZARATE GUTIERREZ y se adoptan otras determinaciones”

de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución 092 de noviembre 9 de 2011 delegó en la Dirección Territorial Caribe entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, Modificada en su artículo sexto por la resolución No. 0135 del 08 de abril de 2016.

Que por otra parte, la Resolución N° 1610 del 20 de Octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 de agosto de 2002 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos: *“Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley.”*

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución N°. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que los señores AUGUSTO ZARATE GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.419.827 de Bogotá D.C y EDUARDO ZARATE GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.942.954 de Bogotá D.C., arrendatarios del bien baldío reservado de la Nación denominado “LA DISCULPA” ubicado en Isla Grande, archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, Corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, solicitaron permiso para llevar a cabo actividades de reposición y adecuación del muelle ubicado en el predio en mención.

Que según la solicitud para adelantar labores de adecuación, reposición o mejora aportada por el solicitante, los trabajos a realizar son los siguientes:

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por los señores AUGUSTO ZARATE GUTIERREZ y EDUARDO ZARATE GUTIERREZ y se adoptan otras determinaciones"

"DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE RECONSTRUCCIONES A REALIZAR

El muelle principal tiene forma irregular con una longitud de 6.20 Mts y 9:00 Mts de ancho.

Los trabajos a realizar en el muelle consisten en:

- Reposición de pilotes en mal estado
- Reposición de las vigas de amarre
- Cambio de la madera

Los materiales utilizados serán:"

Tubo AC 3" Sch 20
Tubo PVC 12" Flexi
Abarco 4 x 6 x 15 Cepillado
Abarco 4 x 4 x 15 Cepillado
Ceiba 10 x 1.1/2 x 10
Tornillo inox 3/16X 3 inox goloso
Varilla roscada 1/2 inox
Tuerca inox 1/2"
Arandela Plana 1/2" Inox
Arandela Presion 1/2 " Inox
Broca 1/2" Madera
Hoja de Segueta
Gel pasivante Genox
Varilla 1/2" X 60.000
Cemento gris
Agregado China lavada
Arena en Sacos

Que según el material aportado por la doctora ANA MILENA HERRERA ANAYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.001.803.998 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 229. 525 del C S de la J, en su condición de apoderada de los señores AUGUSTO ZARATE GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.419.827 de Bogotá D.C y EDUARDO ZARATE GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.942. 954 de Bogotá D.C., según poder conferido, la estructura a reparar se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS			OBSERVACIÓN	LONGITUD
Puntos	Norte	Este		
PTO-1	1618345.26	819379.18	Muelle forma irregular	6.20 MTS
PTO-2	1618339.09	819379.77	Muelle forma irregular	9.00 MTS
PTO-3	1618335.93	819371.35		5 MTS
PTO-4	1618340.38	819369.07	Muelle forma irregular	3.14 MTS
PTO-5	1618342.70	819371.18	Muelle forma irregular	8.40 MTS
			Muelle forma irregular	

Que a través de escrito relacionado en el acápite anterior, radicado en la oficina administrativa del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, la doctora ANA MILENA HERRERA ANAYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.001.803.998 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 229. 525 del C S de la J, en su condición de apoderada de los señores AUGUSTO ZARATE GUTIERREZ y EDUARDO ZARATE GUTIERREZ, estos últimos arrendatarios del predio denominado "LA DISCULPA" aportó a Parques Nacionales Naturales de Colombia la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de labores de Adecuación, Reposición o mejoramiento a las construcciones existentes en el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por los señores AUGUSTO ZARATE GUTIERREZ y EDUARDO ZARATE GUTIERREZ y se adoptan otras determinaciones"

2. Formulario de liquidación de servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permiso concesiones y autorizaciones ambientales.
3. Escrito de solicitud permiso para labores de adecuación, reposición o mejora.
4. Fotocopia del contrato de arrendamiento No. 025 del 04 de diciembre de 2015.
5. Fotocopia de pago de cánones de arrendamiento.
6. Poder para actuar.
7. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del apoderado.
8. Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado.
9. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los solicitantes.
10. Registro Fotográfico
11. Polígono del área a adecuar
12. Levantamiento arquitectónico de la obra.
13. Copia al carbón del comprobante de consignación del banco de Bogotá No. 8110322795

Que los documentos anteriormente mencionados fueron remitidos a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20176660007863 del 22-08-2017 por el Jefe de área protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para su correspondiente trámite, previo análisis realizado a los mismos.

Que una vez analizados los anteriores documentos presentados por la doctora ANA MILENA HERRERA ANAYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.001.803.998 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 229. 525 del C S de la J, en su condición de apoderada de los señores AUGUSTO ZARATE GUTIERREZ y EDUARDO ZARATE GUTIERREZ, se abstrae de los mismos que la presente solicitud está encaminada a resolver la solicitud de reposición y adecuación de un muelle de forma irregular ubicado frente al del predio denominado la disculpa "LA DISCULPA".

Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por los señores AUGUSTO ZARATE GUTIERREZ y EDUARDO ZARATE GUTIERREZ mediante su apoderado, en su condición de arrendatarios del bien baldío reservado de la Nación denominado "LA DISCULPA" ubicado en Isla Grande en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, mediante acto administrativo que se notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en razón a lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar inicio al trámite administrativo ambiental solicitado los señores AUGUSTO ZARATE GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.419.827 de Bogotá D.C y EDUARDO ZARATE GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.942. 954 de Bogotá D.C. en su condición de arrendatarios de un bien baldío reservado de la Nación denominado LA DISCULPA en Isla Grande en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, para llevar a cabo actividades de reparación y adecuación de un muelle en forma irregular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que emita el correspondiente concepto técnico. De igual forma, para que en el caso de considerarse viable los proyectos, realice las liquidaciones por el servicio de seguimiento.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por los señores AUGUSTO ZARATE GUTIERREZ y EDUARDO ZARATE GUTIERREZ y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO TERCERO. - Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que efectúe la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo a los señores los señores AUGUSTO ZARATE GUTIERREZ y EDUARDO ZARATE GUTIERREZ o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Reconocer personería jurídica doctora ANA MILENA HERRERA ANAYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.001.803.998 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 229. 525 del C S de la J, en los términos del poder conferido.

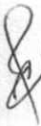
ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

23 AGO. 2017


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

 Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Ibeth Mora M